

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDWIN CINTRÓN PAGÁN
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2022-0042

ASUNTO: Conferencia con Antelación a
Vista y Vista Administrativa.

ORDEN

Habiendo comparecido la Promovida, Luma Energy Servco, LLC mediante Contestación a la Querella el 19 de enero de 2023 y habiendo comparecido la parte Promovente el 21 de marzo de 2023 mostrando causa para no desestimar el presente Recurso, se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **miércoles, 26 de abril de 2023** a las **10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el **miércoles, 26 de abril de 2023** a las **10:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el **martes, 11 de abril de 2023**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. en o antes del **18 de abril de 2023**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

CERTIFICACIÓN

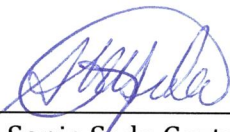
Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 27 de marzo de 2023. Certifico además que hoy, 27 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2022-0042 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y ecctpisb@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Edwin Cintrón Pagán
RR 3 Box 10155-25
Toa Alta, PR 00953-8047

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de marzo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

